

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: COONFIE
Demandado	: ANYELA ESPERANZA SILVA SOTO Y OTRO
Radicación	: 2023-00163

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COONFIE”**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANYELA ESPERANZA SILVA SOTO** y **NICOLAS BOLAÑOS SOTO** se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Omitió indicar donde se encuentra el título valor original y bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COONFIE”**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANYELA ESPERANZA SILVA SOTO**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica a la abogada **SANDRA MILDRETH CHARRY FIERRO**, para que actúe en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY